

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No 110014003055**20200056700**

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero.  
Demandante: Asesorías Académicas Milton Ochoa.  
Demandado: Colegio Claretiano.

Para todo efecto legal téngase en cuenta que el demandado **COLEGIO CLARETIANO** otorgó poder a profesional del derecho para que represente sus intereses, el que fue remitido al despacho el 23 de febrero de 2021 junto con la contestación de la demanda en la que se proponen excepciones de mérito.

En virtud del poder aportado al proceso, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y ss del C.G.P., RECONOCE personería a la abogada Sandra Patricia Silva Parra portadora de la T.P. No. 256.397 del C. S. de la J, como apoderada judicial del pasivo Colegio Claretiano.

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., téngase por notificada a la pasiva del mandamiento ejecutivo por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto por estados.

Como quiera que el extremo actor descubrió el traslado de la contestación de la demanda, se advierte que el proceso se encuentra en la etapa procesal contemplada en el artículo 443 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-** Señalar la hora de las 11:30 AM del día 15 del mes de ABRIL del año 2.021 para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

**2.-** Se previene a los extremos en litigio para que en la fecha de la audiencia virtual concurran con o sin apoderado toda vez que la inasistencia injustificada se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se advierte que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el pasivo siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Conforme las directrices establecidas en el Decreto Legislativo número 806 de 2020 emanado por el Ministerio de Justicia del derecho, así como las disposiciones contempladas en los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJBT20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, **la aludida audiencia se celebrará de manera virtual** a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams, para ello, por secretaría se remitirá a los intervenientes de este proceso el link con el enlace correspondiente.

En aras de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto legislativo 806 de 2020, se hace necesario que los apoderados judiciales informen al despacho vía email [copl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:copl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, los siguientes datos:

- \* Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal que representa.
- \* Números telefónicos fijos y celulares de contacto de la totalidad de las partes.
- \* Correos electrónicos del abogado, de los poderdantes y de los testigos o demás intervenientes, a quienes deba enviársele el link para el ingreso a la audiencia virtual.

De igual modo se sugiere a las partes que descarguen con suficiente antelación el servicio de Microsoft Teams, así como las aplicaciones Zoom y Meet, toda vez que de surgir algún problema de conectividad se acudirá **excepcionalmente** a cualquiera de ellas.

A su vez, se les insta para que se aseguren de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono.

Una vez suministrada la información requerida, a vuelta de correo se enviará el protocolo a seguir para la celebración de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE,

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**  
Juez

SP

**Firmado Por:**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cf70fd536c54b30072cf21342a997202d5a9017b7ad76d9b629e341604eeeb**  
Documento generado en 18/03/2021 05:49:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**